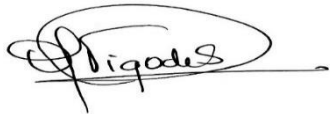




UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
ESCUELA DE POSGRADO
M. Sc. Francis Villena Rodríguez
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN
DE LA ESCUELA DE POSGRADO

APROBADO POR:	APROBADO CON RESOLUCIÓN	RATIFICADO EN CONSEJO UNIVERSITARIO CON RESOLUCIÓN
 Dra. Olinda Luzmila Vigo Vargas Directora Escuela de Posgrado	N° 018-2020-CD-EPG-UNPRG 26 de junio 2020	

Lambayeque, junio 2020

CONTENIDO

	Pág.
BASE LEGAL.....	2
CAPÍTULO I: DE LOS ASPECTOS GENERALES.....	2,3
del Art. 1 al Art. 7	
CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION	3,5
del Art. 8 al Art. 15	
CAPÍTULO III: DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.....	5,6
del Art. 16 al Art.20	
CAPÍTULO IV: DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA LA INVESTIGACIÓN	6,7
del Art. 21 al Art. 23	
CAPÍTULO V: DE LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES.....	7,8
del Art. 24 al Art. 30	
CAPÍTULO VI: DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN.....	8,12
del Art. 31 al Art. 63	
CAPÍTULO VII: DEL FINANCIAMIENTO DE INVESTIGACIONES DE POSGRADO.....	12,13
del Art. 64 al Art. 72	
CAPÍTULO VIII: DE LOS TALLERES Y JORNADAS DE INVESTIGACIÓN.....	14
del Art. 73 al Art. 75	
CAPÍTULO IX: DE LA GESTIÓN DE SIMILITUDES.....	14,15
del Art. 76 al Art. 78	

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO

BASE LEGAL

Ley Universitaria N° 30220.

Estatuto de la UNPRG.

Reglamento General de la UNPRG.

Reglamento General del Vicerrectorado de Investigación de la UNPRG.

Reglamento de la Escuela de Posgrado de la UNPRG.

CAPÍTULO I: DE LOS ASPECTOS GENERALES:

Artículo 1

Las investigaciones realizadas en la Escuela de Posgrado (EPG) de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (UNPRG) pueden ser de dos tipos: Investigaciones libres e Investigaciones institucionalizadas.

Artículo 2

Las Investigaciones libres, son realizadas por los docentes que forman parte de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado. Sin embargo, estas investigaciones no tienen relación directa con las líneas y programas promovidas por la Escuela de Posgrado, son por iniciativa propia e investigan desde el dominio de su disciplina.

Artículo 3

Las Investigaciones institucionalizadas, son realizadas por docentes, estudiantes, egresados y graduados vinculados con la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado y los Institutos de Investigación y Laboratorios relacionados con ella. Las investigaciones se concretan en las líneas o programas de investigación de la Escuela de Posgrado y tendrán prioridad en el financiamiento institucional.

Artículo 4

Es obligatorio utilizar el sistema SELGESTIUN para gestionar los trabajos de investigación de la EPG UNPRG, tanto de los docentes como de los estudiantes (trabajos de investigación, tesis y otros), y la responsabilidad de su uso es del Jefe de la Unidad de Investigación de la EPG.

Artículo 5

El control de calidad de las investigaciones libres y las investigaciones institucionalizadas está bajo la responsabilidad del Jefe de la Unidad de Investigación de la EPG y del Comité Científico EPG. Se aprobará con una constancia o certificado el cumplimiento de las exigencias mínimas de una Investigación Científica, Tecnológica o Humanística.

Artículo 6

En caso que el Comité Científico EPG desapruere el informe (parcial o final) de una investigación, el docente investigador deberá corregirlo en un plazo no mayor a los 30 días calendarios. Y si incumpliera con el plazo, el docente deberá devolver cualquier beneficio económico, licencia etc., recibido por

realizar este trabajo. Bajo responsabilidad, el Jefe de la Unidad de Investigación de la EPG deberá comunicar este hecho al VRINV, para que se solicite la ejecución del descuento.

Artículo 7

La creación de un Instituto de Investigación puede realizarse por iniciativa de los docentes. Los proyectos de investigación y su desarrollo financiados por la universidad; son evaluados y seleccionados por la Unidad de Investigación de la EPG, la Dirección Académica EPG y la Dirección de la Escuela de Posgrado, con apoyo del Comité Científico EPG. El VRINV se encargará de supervisar la actividad y producción intelectual de los Institutos de Investigación adscritos a la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EPG

Artículo 8

Son funciones del Jefe de la Unidad de Investigación de la EPG:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, el Reglamento General del Vicerrectorado de Investigación y el Reglamento de la Escuela de Posgrado.
- b) Propiciar la presentación y ejecución de proyectos de investigación de acuerdo a las áreas y líneas de investigación consensuadas con los investigadores adscritos a la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado de la UNPRG.
- c) Gestionar, dirigir e integrar las actividades de investigación siguiendo el desarrollo de los estudios de investigación, decidiendo a través de actos administrativos fundamentados.
- d) Presentar el Plan de Trabajo Institucional de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado al Director Académico EPG, para su trámite ante la Dirección de la Escuela de Posgrado y el Vicerrectorado de Investigación, al inicio de cada año de su gestión.
- e) Proponer al Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado los integrantes del Comité Científico EPG encargado de evaluar los trabajos de investigación y publicaciones científicas.
- f) Coordinar el desarrollo de los proyectos de investigación de docentes y estudiantes de los programas de la EPG, y proyectos de investigación multidisciplinarios e interdisciplinarios.
- g) Presentar al finalizar el año a la Dirección de la Escuela de Posgrado, con copia al Vicerrectorado de Investigación, una memoria completa y pormenorizada de las actividades y logros conseguidos durante el año.
- h) Certificar el trabajo de campo y de laboratorio de sus miembros, así como certificar la calidad mínima de los artículos científicos y de los informes de investigación.
- i) Otras relacionadas con las investigaciones de la Escuela de Posgrado.

Artículo 9

El Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la EPG tendrá las siguientes características:

- a) Estará conformado por tres destacados investigadores adscritos a la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, líderes en las líneas de investigación de la Unidad de Investigación de la EPG.
- b) Los referidos investigadores deben tener presencia continua como ponentes en congresos y varias publicaciones en los cinco últimos años.

c) Teniendo en cuenta que las investigaciones y los programas de la Escuela de Posgrado están relacionados con publicaciones en Ciencia, Tecnología y Humanidades, se debe tener un directivo especializado en cada una de ellas.

d) Su designación será propuesta por la Dirección de la Escuela de Posgrado y aprobada por Consejo Directivo EPG.

Artículo 10

El Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar el Proyecto de Reglamento de Investigación de la Escuela de Posgrado y proponer su actualización o modificación.

b) Evaluar y aprobar el Plan Anual de Gestión.

c) Coordinar la realización de Talleres y Jornadas de Investigación en los que los docentes investigadores de la Unidad de Investigación de la EPG presenten los resultados de los estudios realizados el año anterior a la convocatoria.

d) Actualizar la pertinencia de los programas y Líneas de Investigación de la EPG.

e) Ratificar la incorporación de investigadores adscritos a la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, y emitir informe sobre los expedientes de las propuestas de Docentes Extraordinarios de Investigación a la Dirección de la Escuela de Posgrado y al VRINV.

e) Informar oportunamente y bajo responsabilidad, a la Dirección de la Escuela de Posgrado y otros involucrados en decisiones, cuando se reciban informes de docentes, relacionados con las investigaciones, que incumplan las obligaciones del presente reglamento y del Reglamento General del Vicerrectorado de Investigación.

f) Convocar anualmente a una Comisión Especial para la Evaluación de los Proyectos de Estudio presentados a los Concursos que promueve el VRINV, así como la correspondiente para el Proceso de Monitoreo de los resultados finales.

Artículo 11

El Comité Científico EPG tendrá las siguientes características:

a) Se conformará tomando un representante de cada Unidad de Posgrado de las Facultades o un representante de EPG, que tienen programas de posgrado vigente. Cada representante se selecciona de los tres doctores con mayor actividad investigativa de su Facultad o de la EPG, respectivamente. Se pueden incluir otros investigadores externos, si el caso lo amerita.

b) Su designación será oficializada por resolución de Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.

Artículo 12

Son funciones del Comité Científico EPG:

a) Seleccionar a los jurados para los proyectos de investigación de los estudiantes y docentes. Su oficialización será a través de resolución de la Dirección de la Escuela de Posgrado.

b) Participar como jurado en eventos académicos programados por la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado o el Vicerrectorado de Investigación.

c) Evaluar conjuntamente con el Jefe de la Unidad de Investigación de la EPG la formalidad en las sustentaciones de tesis.

d) Evaluar conjuntamente con el Jefe de la Unidad de Investigación de la EPG, los informes de investigación y artículos científicos presentados por docentes y estudiantes.

e) Participar como jurado evaluador en los concursos desarrollados por la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado o el Vicerrectorado de investigación, para el financiamiento de proyectos de investigación, pasantías, becas y otros.

Artículo 13

Los docentes ordinarios o contratados de la UNPRG, con grado de maestro o doctor, que tienen investigaciones publicadas, pueden optar por pertenecer a la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado como miembros adscritos, y participar en Programas y Proyectos de Investigación como Responsables o Colaboradores de Proyectos de Investigación Científica, Tecnológica o Humanística. Todos los docentes adscritos a la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado deben estar registrados en el Directorio CTI Vitae.

Artículo 14

Los Docentes Investigadores responsables del proyecto tienen la obligación de presentar al final del mismo, un informe in extenso y un artículo científico para su evaluación por el Comité Científico EPG, el que recomendará al Vicerrectorado de Investigación su publicación en revistas indizadas de mediano o alto impacto.

Artículo 15

Pierden su membresía como Investigadores adscritos a la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, quienes incurran en:

- Adeudar informes económicos y técnicos por dos meses consecutivos, después de finalizado el periodo correspondiente.
- Incumplir el Reglamento General del Vicerrectorado de Investigación, en lo referente a los bienes de la universidad relacionados con su investigación.
- Plagio detectado y confirmado por las instancias correspondientes.
- Incumplir en forma reiterada con la revisión de trabajos de investigación asignados, como proyectos de tesis, informes finales de tesis, artículos científicos y otros, que perturben el cumplimiento de los trámites y actividades de la Unidad de Investigación de la EPG.

CAPÍTULO III: DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 16

Las Actividades de Investigación constituyen una función esencial y obligatoria de la Escuela de Posgrado. Los docentes, estudiantes, egresados y graduados participan en la actividad investigadora, así como en redes de investigación nacional o internacional.

Artículo 17

Son Actividades de Investigación de prioridad para la Escuela de Posgrado:

- Tesis de Maestría.
- Tesis de Doctorado.
- Proyectos de Investigación realizados por docentes adscritos a la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado en sus Programas o Líneas de Investigación.

- d) Proyectos de investigación Multidisciplinarios o Interdisciplinarios realizados por docentes adscritos, que pueden contar con la colaboración de investigadores invitados.
- e) Eventos Científicos: como Encuentros o Reuniones Científicas Nacionales e Internacionales, Talleres, Cursos, Congresos, Simposios, Seminarios, Foros, Concursos, Ferias y Reconocimientos.
- f) Estudios, publicaciones de libros, revistas científicas y boletines.
- g) Núcleos de Investigación e Innovación Tecnológica.
- h) Registros de patentes y derechos de autor.

Artículo 18

La Unidad de Investigación de la EPG registra las actividades de investigación de la Escuela de Posgrado, en el Registro de Actividades de Investigación (RAI), que es el inventario detallado de los estudios realizados por docentes y estudiantes de la UNPRG y verificado por el VRINV.

Artículo 19

Los estudios aprobados y registrados son considerados como parte de la carga académica de los docentes. Aquellas actividades que no se encuentran registradas en la plataforma web RAI no serán reconocidas como actividades oficiales de la universidad.

Artículo 20

Todos los docentes de la Escuela de Posgrado deben tener una cuenta actualizada en el Registro de Actividades de Investigación (RAI). En ella figuran los datos personales, la información de todas sus actividades vinculadas a la investigación y producción científica. Dicho registro tiene carácter permanente y de actualización constante.

CAPÍTULO IV: DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA LA INVESTIGACIÓN

Artículo 21

Las fuentes de financiamiento de las actividades de investigación son:

- a) Los fondos concursables obtenidos de organismos nacionales o internacionales por los proyectos de investigación presentados por los docentes, estudiantes y egresados de la Escuela de Posgrado con el aval de la universidad.
- b) Los fondos otorgados por el gobierno central u organismos nacionales.
- c) Las utilidades generadas por la Escuela de Posgrado de la UNPRG, consignadas en el presupuesto de los programas de Maestría y Doctorado, cuyo porcentaje es destinado al Vicerrectorado de Investigación.
- d) Las regalías que perciba la universidad por la inscripción de patentes.
- e) Los recursos propios, por concepto de investigación, captados por la Escuela de Posgrado de la UNPRG.
- f) Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, y los recursos provenientes de convenios nacionales o internacionales.

Artículo 22

La Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo destinará no menos del 20% del Superávit de los proyectos productivos de los Recursos Directamente Recaudados (novena disposición complementaria del

Estatuto) a la Investigación. Estos fondos y los provenientes de otras fuentes destinados a la investigación son intangibles.

Artículo 23

Para que un profesor pueda ser priorizado para recibir el Incentivo Económico de Investigación como Asesor o Jurado de Tesis se requiere que cuente con publicaciones científicas, así como capacitación certificada y actualizada en materia de Metodología de Investigación Científica, Protocolo de Investigación, Redacción y Publicación de Artículos Científicos, etc.

CAPÍTULO V: DE LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

Artículo 24

Todo Docente Investigador o estudiante que realiza una investigación aprobada institucionalmente, está obligado a presentar un artículo científico.

Artículo 25

Es obligación de los docentes investigadores responsables del proyecto presentar al final del mismo, hasta un mes después, un informe final in extenso y un artículo científico. Los informes técnicos finales de cada estudio serán evaluados por el Comité Científico EPG y elevado al VRINV.

Artículo 26

La Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, establecerá indicadores de calidad de desempeño. La evaluación del logro de indicadores se realizará en los meses de julio y diciembre de cada año. Un indicador de calidad significa obtener un mínimo del 75% del puntaje máximo establecido.

Artículo 27

Los Investigadores, en particular el Jefe de la Unidad de Investigación EPG, que cumplan con los indicadores de desempeño tendrán prioridad para que sean financiados con el presupuesto del Vicerrectorado de Investigación o de la Escuela de Posgrado, en capacitaciones relacionadas con la gestión de la investigación. Dentro de un plazo no mayor de 15 días, los beneficiarios informarán a los docentes investigadores adscritos a la Unidad de Investigación de la EPG, en una exposición formal, el contenido de las capacitaciones recibidas relacionadas con la gestión de la investigación.

Artículo 28

Los docentes que participen en actividades de investigación reconocidas y registradas por el VRINV están obligados a intervenir en los certámenes académicos, científicos y humanísticos relacionados a actividades de investigación que organice la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado y el VRINV, y a publicar los resultados de los estudios a su cargo en los siguientes veinticuatro (24) meses de finalizado el mismo.

Artículo 29

Los docentes investigadores adscritos a la Unidad de Investigación de la EPG, que incumplan con sus obligaciones (asesores, jurados de tesis u otras funciones) serán sancionados con un memorándum por el Director de Recursos Humanos, a solicitud evidenciable de la Dirección de la Escuela de Posgrado.

Artículo 30

Los docentes investigadores adscritos a la Unidad de Investigación de la EPG que injustificadamente no participen en las jornadas de investigación programadas, serán sancionados con el descuento de un día de trabajo. Se considerará falta justificada el fallecimiento de un familiar cercano, comisión de servicios con resolución (rectoral o de decanato) y enfermedad que conlleve a hospitalización y certificación médica.

CAPÍTULO VI: DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 31

Los trabajos de investigación en la Escuela de Posgrado pueden ser unidisciplinarios, multidisciplinarios o interdisciplinarios. Los proyectos unidisciplinarios tienen como objetivo abordar un objeto de estudio desde la perspectiva disciplinar. Participan investigadores docentes o estudiantes de una misma disciplina.

Artículo 32

La Unidad de Investigación EPG debe difundir al inicio del año académico las líneas y temas de investigación de los programas vigentes de maestría y doctorado, para conocimiento de los estudiantes y egresados.

Artículo 33

Para la ejecución de un trabajo de investigación es necesario que el estudiante cuente con el asesoramiento de un docente ordinario, extraordinario o contratado de la especialidad, o un profesional externo a la universidad, quienes pueden ser asesores metodológicos o asesores científicos. Los asesores de los trabajos de investigación son seleccionados por los estudiantes en virtud a la especialidad que cultivan o por su capacidad metodológica para orientar el trabajo de investigación. Es exclusiva responsabilidad del estudiante elegir su asesor. Son colaboradores de los trabajos de investigación otras personas que contribuyan en aspectos particulares de la investigación, previa aprobación del asesor.

Artículo 34

Las tesis de Maestría y Doctorado en la Escuela de Posgrado son individuales.

Artículo 35

Los esquemas y protocolos de investigación de la Escuela de Posgrado son aprobados por Consejo Directivo EPG. Su actualización o modificación le corresponde al Comité Directivo de la Unidad de Investigación EPG, con la respectiva aprobación de Consejo Directivo EPG.

Artículo 36

La síntesis del diseño teórico es desarrollada a partir del informe del estado del arte sobre el tema, informe que todo estudiante de maestría y doctorado debe presentarlo máximo al finalizar el tercer ciclo.

Artículo 37

Los asesores son corresponsables del trabajo de investigación, y deben firmar con el estudiante la solicitud para designación de jurado de aprobación del proyecto de tesis, como también la solicitud

para pedir la revisión y la sustentación del informe de investigación. No se admite ningún trámite sin la firma del asesor. Los docentes de la universidad y profesionales externos a la UNPRG solo podrán ser asesores de tesis de pregrado y posgrado en total un máximo de ocho (8) tesis simultáneamente en un año.

Artículo 38

En el caso de las tesis de posgrado los asesores percibirán una bonificación por asesoría, establecida en el presupuesto de su programa y financiada por los mismos estudiantes. Los estudiantes deberán depositar a las cuentas de la universidad el monto del total, o presentar una carta del asesor donde se niega a recibir la bonificación, por tanto, el estudiante se exime de depositar el dinero. En ambos casos, los asesores tienen la obligación de informar los avances del proyecto de investigación.

Artículo 39

Los asesores recibirán la bonificación con los desembolsos como sigue: un tercio (1/3) del monto total al presentar el primer informe de avance, después de aprobado el proyecto; otro tercio (1/3) al presentar el segundo informe de avance, entendiéndose que cada avance representa un tercio del proyecto en cumplimiento del cronograma del proyecto, y el tercer desembolso (1/3) después de presentar el acta de sustentación del informe de tesis.

Artículo 40

La inscripción del proyecto de tesis de maestría o doctorado en la Escuela de Posgrado y designación de jurado, seguirá los siguientes pasos:

- a) El tesista presentará en Mesa de Partes de la Escuela de Posgrado una solicitud pidiendo la inscripción de proyecto de tesis y jurado para su evaluación, adjuntando cuatro (04) copias del proyecto firmados por el tesista y su asesor, adjuntado el Formato No.1 generado por el SELGESTIUN y los requisitos específicos definidos por la EPG para ese proceso.
- b) Los proyectos de tesis serán puestos a consideración del Comité Científico EPG, el mismo que designará el jurado. Los miembros del Jurado son tres y los cargos son: Presidente, Secretario y Vocal. La designación del Jurado será oficializada por resolución de la Dirección de la Escuela de Posgrado.

Artículo 41

La aprobación de los proyectos de investigación seguirá los siguientes pasos:

- a) Expedida la resolución de nombramiento del jurado para evaluación del proyecto, se distribuirá los proyectos de tesis a cada uno de los miembros de jurado. El miembro del jurado que tuviera incompatibilidad o no quisiera formar parte del mismo, deberá presentar un documento escrito hasta el quinto día hábil de la entrega del documento, explicando las razones por las que no formaría parte. Siguiendo el mismo procedimiento, se designa al miembro jurado que reemplazará.
- b) Los miembros del jurado tendrán quince (15) días para hacer conocer sus observaciones. En caso de no hacerlo, significará que no tiene observaciones al proyecto (aplicación de la norma del silencio administrativo). Si hubiera observaciones el estudiante o investigador deberá levantarlas utilizando cualquier vía válida (escrito, digitalizado, etc.); los miembros del jurado deben evaluar y dar su conformidad, si fuera el caso. El SELGESTIUN, debe ser actualizado por los involucrados. Si no se presentaran las observaciones hasta el último día de la fecha correspondiente, continuará el trámite como proyecto aprobado.
- c) Con la conformidad de los dos tercios (2/3) o unanimidad de los miembros de jurado (o por ausencia de observaciones), terminados los quince días, la Unidad de Investigación EPG continuará con el trámite de aprobación, hasta la emisión de la resolución de aprobación del proyecto de tesis por la

Dirección de la Escuela de Posgrado. Emitida la resolución de aprobación, se distribuirá a los miembros de jurado, al asesor y al tesista.

d) En caso que el proyecto sea desaprobado por el jurado, por los dos tercios (2/3) o unanimidad, el alumno deberá escoger un nuevo proyecto.

Artículo 42

Terminado el trámite de aprobación del proyecto de tesis, el interesado podrá iniciar el desarrollo de la tesis y durante su ejecución los miembros del jurado podrán hacer las entrevistas y revisiones que estimen convenientes.

Artículo 43

La duración máxima de los trabajos de investigación para tesis de maestría es de tres (03) años y para Doctorado es de (05) años. El responsable, previo informe del asesor, podrá solicitar ampliación de plazo hasta por seis (06) meses, y se aceptará mediante la resolución correspondiente.

Artículo 44

Formarán parte del Jurado de Tesis o Trabajos de Investigación los profesores ordinarios, extraordinarios o contratados de la universidad, cuya especialidad esté relacionada con la naturaleza del trabajo. También podrían integrarlo profesionales de otras instituciones que tengan la especialidad materia de la investigación.

Artículo 45

El Presidente del Jurado será el profesor de mayor precedencia. El profesor asesor no puede ser presidente, ni secretario, ni vocal.

Artículo 46

Los miembros del jurado están obligados a participar en todo el proceso, incluyendo la firma de los volúmenes de los informes. Su incumplimiento injustificado será considerado como demérito en escalafón. Y si fuera un profesional invitado se le prohíbe participar en los procesos universitarios de la UNPRG por lo menos cinco (05) años.

Artículo 47

El interesado podrá solicitar cambio de jurado en los siguientes casos:

- a) Por cese o retiro de la UNPRG de un miembro del jurado.
- b) Por licencia para estudios de posgrado o de perfeccionamiento de un miembro del jurado, o por licencia de año sabático.
- c) Por incompatibilidad de tipo político o moral.

Todos estos casos serán vistos y sancionados en la Dirección de Escuela de Posgrado, previa presentación de la solicitud y justificación por parte del interesado.

Artículo 48

Concluida la ejecución de los trabajos de investigación, con la conformidad del asesor, el interesado presentará solicitud a la Dirección de la Escuela de Posgrado pidiendo revisión del informe final de la investigación, tres copias del trabajo para que sean entregadas a cada Jurado para su revisión y aprobación.

Artículo 49

Es responsabilidad de los miembros del jurado que el informe de investigación esté adecuadamente presentado antes de ser declarado apto para la sustentación. El tesista presentará solicitud a la Dirección de la EPG, pidiendo la autorización y resolución para la sustentación de la

tesis. El presidente y los miembros del jurado avalan la solicitud firmando conjuntamente con el tesista. En el documento se indica que la tesis está apta para la sustentación y se fija la fecha y hora de sustentación.

Artículo 50

La solicitud será presentada por lo menos con cinco (5) días de anticipación a fin de verificar los documentos y emitir la resolución de sustentación de la tesis. La resolución se hará de conocimiento público como mínimo con dos (2) días de anticipación a la sustentación de la tesis.

Artículo 51

Los trabajos de investigación serán sustentados en acto público, en el que los miembros del jurado, el asesor y el sustentante se presentarán con la vestimenta adecuada a la solemnidad del acto (terno). El docente que asista informalmente, recibirá una llamada de atención del Director Académico EPG, en la primera oportunidad; en la segunda oportunidad le enviará un memorándum a su file personal.

Artículo 52

Para realizar la sustentación en primera citación deberá contarse con la presencia del jurado en pleno, pudiendo estar ausente solamente el asesor. El jurado que por cualquier circunstancia justificada no pueda asistir a la sustentación, deberá comunicar al Director Académico EPG con 24 horas de antelación, para fijar una nueva fecha. De otra forma, se deja constancia en el libro respectivo la postergación y el nombre del jurado ausente, si éste no hubiera comunicado a tiempo su ausencia.

Artículo 53

Si en la nueva fecha señalada persistiera esta situación, el acto de sustentación podrá realizarse hasta con dos miembros, sin considerar al asesor. Si fuera el presidente el que faltara, el secretario asume en la sustentación el rol de presidente.

Artículo 54

Es posible la sustentación on line, en la medida que dos miembros de jurado estuvieran presentes físicamente y uno virtualmente, o también si por causas extremas el sustentante no pudiera estar físicamente, pero si virtualmente. En casos especiales, la sustentación puede ser virtual, para la totalidad de los miembros y el sustentante.

Artículo 55

El jurado examinará al sustentante sobre la tesis y materias relacionadas con el trabajo. La calificación tendrá dos componentes: Informe escrito, y la defensa o sustentación, cuya sumatoria da la nota final. Los calificativos son:

Desaprobado (menor que 14), Regular (14-15), Bueno (16-17), Muy Bueno (18—19) y Excelente 20.

Artículo 56

El Informe escrito será valorado en los siguientes criterios: la calidad del contenido, la calidad de la presentación (redacción, ordenamiento de cuadros, figuras etc.) y uso de los sistemas de referencias bibliográficas. El promedio obtenido al sumar las notas de los miembros del jurado, tendrá un valor de las dos terceras partes (2/3) de la nota final. Al haberse aceptado como apto para la sustentación el informe tiene una nota aprobatoria, y por lo tanto no debe tener observaciones de fondo. Lo que se discutirá será el valor de la nota aprobatoria.

Artículo 57

La defensa o sustentación será valorada en los siguientes criterios: claridad de la exposición, dominio del tema, la visión holística del trabajo. El promedio obtenido al sumar las notas de los miembros del jurado, tendrá un valor de la tercera parte (1/3) de la nota final.

Artículo 58

La nota final será el promedio ponderado de la nota del informe y la nota de la defensa. En caso de que el Asesor considerara que se han cometido abusos en el proceso de sustentación o en la calificación, podrá presentar ante la Dirección de la Escuela de Posgrado un reclamo en un plazo no mayor de 2 días hábiles. Ante ese hecho la autoridad respectiva nombrará una comisión para resolver dicho asunto en un lapso no mayor de siete (07) días hábiles. Lo resuelto por la comisión tendrá carácter inapelable.

Artículo 59

Si el sustentante fuera desaprobado se le dará una segunda oportunidad en un plazo no menor de dos meses para una nueva sustentación. Si el sustentante fuera desaprobado en la segunda oportunidad, tendrá que realizar un nuevo trabajo de tesis.

Artículo 60

Aprobado el trabajo de investigación, el interesado entregará a la Unidad de Biblioteca EPG cuatro (04) copias del trabajo debidamente empastados según las características de la Escuela de Posgrado, y firmadas por los miembros del jurado y el asesor, más dos (2) CD o USB con el trabajo digitalizado. Además, está en la obligación de presentar un artículo científico, cuya constancia de calidad mínima la otorgará el Jefe de la Unidad de Investigación de la EPG. Esta constancia es un requisito para la tramitación de su grado académico.

Artículo 61

Es obligación del interesado registrar en el repositorio de la UNPRG su informe de investigación, para ello deberá firmar la autorización correspondiente. El jefe del repositorio le entregará una constancia de haber registrado su tesis. Esta constancia es un requisito para la tramitación de su grado académico.

Artículo 62

Si el jurado considera conveniente puede recomendar la publicación del trabajo, para lo cual el interesado deberá presentar el artículo científico en el formato de la revista a publicar.

Artículo 63

El Asesor que reciba por tres veces memorándum de llamada de atención, quedará inhabilitado por dos años como Asesor, Jurado o como docente en la asignatura metodología de la investigación o similares.

CAPÍTULO VII: DEL FINANCIAMIENTO DE INVESTIGACIONES DE POSGRADO

Artículo 64

El Fondo de Apoyo a las Investigaciones de la UNPRG, que en adelante denominaremos Fondo, tiene como objetivo fomentar la investigación, a través de los trabajos de investigación en los estudiantes de posgrado, promoviendo el trabajo conjunto de creación intelectual del docente y del estudiante, así como contribuir a cubrir el costo del trámite conducente al diploma de maestro o doctor. El trabajo de investigación incluye a las tesis para obtener los grados de maestría y doctorado, lo mismo que cualquier otra investigación.

Artículo 65

El VRINV convoca anualmente al concurso de mérito para el financiamiento de trabajos de investigaciones de posgrado por el Fondo de apoyo a las investigaciones. Los proyectos de las

investigaciones que ingresan al concurso de mérito deben estar registrados en la Unidad de Investigación de la EPG y en el Registro de Actividades de Investigación del VRINV. Este registro servirá de referencia para otorgar constancia de no haber recibido previamente financiamiento.

Artículo 66

La Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado debe conformar una Comisión Técnica de Evaluación de Proyectos de Trabajos de Investigación para su financiamiento por el Fondo, en adelante denominada Comisión Técnica, la que es presidida por el Director Académico EPG e integrada por el Jefe de la Unidad de Investigación de la EPG y los miembros del Comité Directivo, además de un miembro del Comité Científico EPG.

Artículo 67

La Comisión Técnica evalúa los proyectos de investigación presentados al concurso de méritos, considerando los siguientes términos de referencia:

- a) Claridad del problema formulado.
- b) Pertinencia y claridad de la hipótesis.
- c) Objetivos concretos claramente definidos y en concordancia con la hipótesis.
- d) Metodología acorde con los objetivos planteados.
- e) Coherencia entre el presupuesto, el cronograma de actividades y la metodología.
- f) Generación de conocimiento nuevo o de un nuevo producto.

El acceso al financiamiento por el Fondo será por estricto orden de mérito.

Artículo 68

La Dirección de la Escuela de Posgrado eleva los resultados al VRINV y éste al Rector para que emita la Resolución Rectoral correspondiente.

Artículo 69

El monto proporcionado por el Fondo para el aporte del VRINV tendrá dos modalidades:

- a) La condición de exoneración de los pagos de derechos para obtener el grado académico que se asignará con la presentación del acta con calificativo de EXCELENTE.
- b) La asignación económica al proceso de ejecución de la investigación se asignará en un solo monto al inicio del proyecto.

Artículo 70

La Escuela de Posgrado puede financiar adicionalmente a los proyectos ganadores o los que queden en los siguientes lugares. Ello debe definirse en cada oportunidad, indicando los montos y formas de aporte.

Artículo 71

Es de responsabilidad del Asesor de la investigación o del investigador la presentación de la documentación que avale lo estipulado en el presente reglamento a la Unidad de Investigación de la EPG en las fechas señaladas y de acuerdo a las directivas correspondientes.

Artículo 72

El informe a presentar deberá incluir un ejemplar digitalizado de la tesis aprobada, incluidas las correcciones hechas por el jurado, así como el acta de sustentación. En el caso de que la tesis no sea

aprobada, el asesor de tesis entregará un informe técnico que contará con la firma del Jefe de la Unidad de Investigación de la EPG.

CAPÍTULO VIII: DE LOS TALLERES Y JORNADAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 73

La Unidad de Investigación de la EPG debe realizar Talleres y Jornadas de Investigación para definir políticas de investigación, evaluar los programas, áreas y líneas de investigación y difundir los avances y resultados de los estudios de investigación, evaluar las actividades de investigación vigentes y proponer acciones futuras.

Artículo 74

El Jefe de la Unidad de Investigación de la EPG debe presentar anualmente al VRINV, un plan de trabajo (adjuntando un cronograma) donde se indique propósito y fecha de los talleres y jornadas de investigación, con el propósito de cumplir con las especificaciones del artículo anterior. Esto significa que por lo menos una Jornada Científica y Taller relacionados con la investigación deben realizarse anualmente.

Artículo 75

El responsable del Taller y las Jornadas de Investigación es el Jefe de la Unidad de Investigación de la EPG, salvo excepción justificada ante la Dirección de la Escuela de Posgrado y Vicerrectorado de Investigación.

CAPÍTULO IX: DE LA GESTIÓN DE SIMILITUDES

Artículo 76

El Sistema de gestión de similitudes es un mecanismo de supervisión de la calidad de las investigaciones. Tiene alcance a las autoridades, asesores y jurado de tesis, docentes y estudiantes que intervienen en el proceso de evaluación, revisión, aprobación de los trabajos de investigación formativa, y para investigaciones que conduzcan el otorgamiento de grados y títulos universitarios, e investigaciones institucionales.

Artículo 77

Con respecto a la consideración de grado de similitud aceptable:

- a) Los trabajos de investigación asignados a los estudiantes en el desarrollo de sus asignaturas no tendrán más del 30% de similitud, los mismos que serán verificados con un reporte de software.
- b) Para las tesis de los programas de posgrado y de los docentes, el porcentaje de similitud o coincidencias emitidos por el software no debe ser mayor al 20%.

El proceso de contrastación de la similitud se realiza en estricta confidencialidad. Se constituye en documento público una vez que el investigador adjunta el informe de similitud en cualquiera de los documentos que presenta en la UNPRG u otras instituciones.

Artículo 78

Las obligaciones y responsabilidades en el uso del informe de similitud son:

- a) Para los trabajos de investigación de las asignaturas, el profesor de la asignatura/taller es el único responsable del cumplimiento de esta norma, ya que tendrá una cuenta de acceso a disposición para este efecto.

- b) El Asesor del trabajo de investigación es el primer responsable del cumplimiento de la norma. Para ello, revisa el informe emitido por el software y coordina con el investigador para el cumplimiento del nivel, y sigue con el trámite correspondiente, evaluación, aprobación o sustentación, cuando verificó el grado de similitud aceptable establecido en la presente norma, a partir de la constatación del reporte de similitud.
- c) Para el caso de los trabajos de investigación que conducen a los grados o títulos de posgrado, el Jurado es el segundo filtro de calidad, debiendo constatar que el Informe Final adjunte el informe de similitud del asesor, antes de informar a la Dirección de la Escuela de Posgrado para que oficialice la sustentación o defensa del trabajo de investigación.
- d) Por lo menos uno de los miembros del jurado debe verificar el nivel de similitud de la tesis mediante el software correspondiente. En el 30% como mínimo de las veces que fue jurado un docente debe haber verificado la similitud.
- e) La Dirección de la Escuela de Posgrado, antes de emitir la resolución para aprobar la sustentación o defensa del trabajo de investigación debe comprobar que el informe de similitud cumpla con el grado de similitud aceptable.
- f) Para el caso de las investigaciones libres de los docentes, son los propios investigadores los primeros responsables en velar por que sus trabajos (informes finales y artículos científicos) tengan el grado de similitud aceptable. El Jefe de la Unidad de Investigación EPG se constituye en el segundo filtro para este caso.